

LEY N° 7.241

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º. Incorporárase como artículo 11 bis a la Ley N° 6.793 el siguiente texto:

"Artículo 11 bis: Fíjase la alícuota del 0,50% para la actividad del Matarife abastecedor de ganado cuando la faena se efectúe en un establecimiento ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero y se encuentre vigente la constancia de inscripción ante el organismo competente que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor."

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 21 de Noviembre de 2017.

Sr. José Emilio Neder – Vicegobernador. Presidente H. Legislatura
Dr. Bernardo J. Herrera – Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

Santiago del Estero, 30 de Noviembre de 2017.

POR LO TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

Dra. Claudia L. de Zamora – Gobernadora.
Sr. Elías Miguel Suarez – Jefe de Gabinete.
Dra. Matilde O'Mill – Secretaria Gral. de la Gobernación.